

VIOLENCIA BANDERIZA CONTRA LOS DOS CUERPOS DEL NOBLE (SIGLO XVII)



ANTONIO TERRASA LOZANO
CIDEHUS- UNIVERSIDADE DE ÉVORA
PORTUGAL

RESUMEN:

En este artículo se analiza la violencia banderiza en la que se vio envuelta la nobleza de los reinos levantinos de la Monarquía española en clave simbólica, como una manera de, más allá del ataque físico, dañar el cuerpo político del rival. Desde esta perspectiva, la agresión se concebía en términos totales, dirigida contra las comunidades imaginarias que constituían las Casas nobiliarias y los linajes, contra sus elementos constitutivos. De esta manera, se propone una visión de la violencia nobiliaria coherente con las últimas interpretaciones sobre los imaginarios que sustentaban las prácticas nobiliarias en el siglo XVII.

Palabras claves: violencia nobiliaria, comunidad imaginada, dos cuerpos del noble.

FACTIONAL VIOLENCE AGAINST THE NOBLES' TWO BODIES (17TH CENTURY)

ABSTRACT:

This article analyses the factional violence that was present in the Mediterranean kingdoms of the Spanish Monarchy from a symbolic point of view. I argue that the violence against noblemen and noblewomen, their houses and other symbols were a way of attacking their natural but also their political bodies. This form of total violence -physical and symbolic- contributed to include the imagined communities that were noble households in the field of the inter-aristocratic struggle in 17th century.

Keywords: noble violence, aristocrats' two bodies, imagined communities.

I NTRODUCCIÓN: EL ASESINATO DE DON JAIME JUAN DE BERGA, JUEZ DE LA REAL AUDIENCIA DE MALLORCA¹

El 24 de mayo de 1619 tuvo lugar uno de los asesinatos más sonados de los muchísimos que en el siglo XVII se cometieron en el Reino de Mallorca². La tarde de aquel día se disponía a bajar de su coche, para entrar en su casa de Ciutat³, el caballero y oidor de la Real Audiencia de Mallorca, don Jaime Juan de Berga, cuando dos hombres emboscados le dispararon, causándole gravísimas heridas que le causarían la muerte al poco de haberse producido el atentado, con tiempo sólo para darle la extremaunción⁴.

Aquel crimen dio lugar a una oleada de investigaciones y detenciones de tal envergadura que no hicieron sino aumentar el escándalo; muchas personas principales fueron interrogadas y se descubrieron numerosas tramas y ramificaciones que confluían y partían del asesinato del oidor de la Real Audiencia⁵. Pero, en realidad, aquel atentado mortal no había sido sino uno más de los episodios que jalonaron la historia de sangre derramada en el fragor de las luchas banderizas mallorquinas que los estudios especializados hacen remontar a finales del siglo XIV. Sin embargo, éstas, sin duda, conocieron un recrudecimiento a partir de los violentos enfrentamientos entre Torrellas y Puigdorfilas en el siglo XVI, que en el XVII derivaron en la guerra entre Canamunt y Canavall⁶, los bandos en los que se encuadraban las facciones nobiliarias por entonces enemistadas. En este último contexto es en el que ha de inserirse el asesinato del oidor don Jaime Juan de Berga.

Al mismo tiempo, estos ciclos de violencia exacerbada que asolaron durante la Edad Moderna, siguiendo las inercias medievales, al Reino de Mallorca han de ser considerados como parte de la endémica presencia del bandolerismo nobiliario en los

¹ Este artículo ha sido escrito en el marco de los proyectos de investigación: MINECO «*Elites financieras y burocráticas de la Monarquía Hispánica: redes de solidaridad nobiliaria, patronazgo y estrategias de familia (1621-1725)*». Ref. HAR2015-69143-P, y POSTORY: *Historiadores, Mnemohistorias y los artesanos del pasado en la era posturística*, EACEA-1572-2013; así como en el ámbito del CIDEHUS-UID/HIS/00057/2013 (POCI-01-0145-FEDER-007702).

² Sobre el significado, en el contexto de la violencia extrema en la Mallorca del siglo XVII, de la muerte de Jaime Juan de Berga y de los procesos subsiguientes, véase el clásico Aina LE SENNE, *Canamunt i Canavall. Els conflictes socials a Mallorca en el segle XVII*, Palma, Editorial Moll, 1981, pp. 113- 127.

³ *Ciutat de Mallorca* fue el nombre utilizado para referirse a la ciudad de Palma entre los siglos XIII y XVIII.

⁴ Álvaro CAMPANER FUERTES, *Cronicón Mayoricense*, Palma, Ayuntamiento de Palma, 1984, p. 369.

⁵ Aina LE SENNE, *op. cit.*, p. 114.

⁶ Jaume SERRA BARCELÓ, *Els bandolers a Mallorca (ss. XVI- XVII)*, Palma, El Tall, 1997, pp. 39- 40.

diferentes reinos y señoríos que componían la Corona de Aragón, de la que tampoco era exclusiva pues, de una u otra manera, este fenómeno se observaba en todo el Mediterráneo occidental cristiano⁷.

Como se ha señalado, por el contrario, el fenómeno del bandolerismo nobiliario y de la violencia banderiza había sido erradicado en Castilla llegado el siglo XVII⁸. Allí, a partir del siglo XVI, cuando fueron quedando atrás las guerras civiles del siglo XV, acabaron para siempre las coaliciones nobiliarias⁹ y surgieron otras formas de resistencia basadas más en la violencia simbólica que en la física, propias, usando la terminología de Norbert Elias (1969), de una sociedad cortesana¹⁰. De esta manera, los enfrentamientos entre facciones nobiliarias y sus desafíos a la Corona se tradujeron en desacatos como los matrimonios no autorizados por el rey¹¹, los conflictos de precedencias o las huelgas de Grandes¹² que dejaron de acudir a la corte para servir al rey para demostrar su descontento por determinadas decisiones políticas, como tan frecuentemente sucedió durante, por ejemplo, la privanza del conde-duque de Olivares. Pero en ciertos territorios de la Corona de Aragón, donde la corte, con su capacidad de dispensar mercedes, quedaba lejos, se mantuvieron las tradicionales formas violentas de lucha tanto entre las facciones nobiliarias entre sí como en sus desafíos a la autoridad real. Territorio especialmente alejado del modelo de sociedad cortesana, descrito con tanta fortuna por Norbert Elias, lo constituía el insular Reino de Mallorca, escenario del asesinato del oidor Jaime Juan de Berga en 1619, donde ni la existencia de una corte

⁷ Braudel en su clásico sobre el mundo mediterráneo (1949) dedicó un epígrafe a las relaciones entre bandolerismo y nobleza italiana, donde señala varios casos entre los que cabe destacar el del duque de Montemarignano, nada más y nada menos que un Piccolomini, que acabaría siendo ejecutado en Florencia en marzo de 1591. Fernand BRAUDEL, *The Mediterranean and the Mediterranean world in the age of Philip II*, Londres, The Folio Society, 2000, II, pp. 345- 346.

⁸ Santiago MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, «“Por estar tan acostumbrados a cometer semejantes excesos”: una aproximación a la violencia nobiliaria en la corte española del seiscientos», en *Nobilitas. Estudios sobre la nobleza y lo nobiliario en la Europa Moderna*, dirs. Juan Hernández Franco, José A. Guillén Berrendero y Santiago Martínez Hernández, Madrid, Sílex, 2014, pp. 255-297. Para una bibliografía sobre el bandolerismo valenciano y catalán remitimos a *Ibidem*, n. 66. A ella podemos añadir, para el caso de Mallorca, Aina LE SENNE, *op. cit.*, y Jaume SERRA BARCELÓ, *op. cit.*

⁹ Para las coaliciones nobiliarias tardomedievales véase, por ejemplo, Dolores Carmen MORALES MUÑIZ, «Las confederaciones nobiliarias de Castilla durante la guerra civil de 1465», *Anuario de estudios medievales*, 18, 1988, pp. 455- 467.

¹⁰ Norbert ELIAS, *La sociedad cortesana*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1993.

¹¹ Para un ejemplo de este tipo de desacatos a la autoridad real, véase Santiago MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, *El marqués de Velada y la corte en los reinados de Felipe II y Felipe III. Nobleza cortesana y cultura política en la España del Siglo de Oro*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2004, pp. 177- 178; y para las formas que adquiría la violencia nobiliaria en Castilla, Santiago MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, *op. cit.*, 2014.

¹² Concepto brillantemente acuñado, como se sabe, por Gregorio MARAÑÓN, *El conde-duque de Olivares. La pasión de mandar*, Madrid, Espasa Calpe, 1936, pp. 129-131.



virreinal próspera o políticamente influyente podía paliar la lejanía del rey Católico y su providencial gracia.

Si el asesinato de don Jaime Juan de Berga suscitó una reacción más contundente de lo habitual, aunque fallida, por parte de las autoridades reales, no fue porque constituyera aquella muerte violenta un hecho extraordinario, sino por su carácter especialmente subversivo y por el desafío a la autoridad que suponía el asesinato de un oidor de la Audiencia de Mallorca, creada hacía relativamente poco en virtud de la Real Pragmática otorgada por Felipe II en Aranjuez en mayo de 1571¹³. A todos los efectos, el juez Juan de Berga representaba la justicia del rey. Como señalaría el virrey don Juan Francisco Juan de Torres en el edicto que promulgó dos meses después del crimen, el 1 de agosto de 1619, quienes habían maquinado, cometido y colaborado en el asesinato del juez eran culpables de «*lo detestable crim y delict de lesa Magestat*» y, por tanto, debían «*ser tinguts, y tractats per rebelles y traydors a sa Magestat, y de ser punits y castigats ab les penes de tals, que son de la vida, confiscació de bens, y de ser inhabils ells, y tots sos descendents pera qualseuol dignitats, carrechs, y officis [...]*»¹⁴.

Del proceso por el asesinato de Berga resultaron dos condenas a muerte, la de uno de sus autores materiales, el conocido bandolero Antonio Gibert, alias *Treufoch*, y la de un joven caballero vinculado a una de las familias más señaladas de las banderías nobiliarias de aquel momento, don Jerónimo Pedro Cavallería, uno de cuyos hermanos había sido condenado a muerte por el occiso oidor de la Real Audiencia por otro homicidio. *Treufoch* fue detenido el 9 de agosto, su sentencia de muerte fue publicada al día siguiente y ejecutada el día 14. El reo fue conducido, desde la cárcel hasta el lugar de la ejecución, en un carro tirado por dos caballos, desnudo hasta la cintura, asistido por cuatro padres jesuitas. En el mismo carro había un pilón y un brasero encendido y los instrumentos necesarios para atenacearlo, siguiendo lo que dictaba su condena. Pero ese suplicio le fue perdonado a petición de los jesuitas y por gracia del virrey. Frente a la casa de don Jaime Juan de Berga se le cortaron la mano y la oreja derechas, pero se le perdonaron el resto de mutilaciones previstas en la condena (la de la mano izquierda frente al Palacio Real, sede virreinal, y el ser arrastrado por un caballo hasta la plaza de Santa Eulalia, lugar dispuesto para su ejecución) para que llegara vivo al patíbulo. Fue

¹³ Para la Real Audiencia de Mallorca véase Josep JUAN VIDAL, *El sistema de gobierno en el Reino de Mallorca (siglos XV- XVII)*, Palma, El Tall, 1996, pp. 215- 239.

¹⁴ Edicto Real publicado en el apéndice documental de Aina LE SENNE, *op. cit.*, pp. 282-284.

finalmente degollado y descuartizado, siendo colocados sus cuartos en distintos lugares públicos para que sirvieran de ejemplo y su cabeza puesta en la llamada Torre *dels caps* [de las cabezas], en la cuesta de la catedral.

El 7 de noviembre fue sentenciado a muerte don Jerónimo Pablo Cavallería, condena que fue ejecutada el día 15. Se le sacó a la vergüenza vestido de luto y conducido a un no menos enlutado cadalso instalado en la plaza de Santa Eulalia. Allí confesó públicamente sus delitos y se le dio garrote. Tras su muerte su cabeza fue colocada en la Torre *dels caps*¹⁵.

Las violentas y atroces ejecuciones de *Treufoch* y de don Jerónimo Pablo Cavallería ilustran el fenómeno, magistralmente descrito en 1975 por Michel Foucault en su estudio sobre la genealogía de los sistemas penales, del castigo ejercido sobre el cuerpo en el transcurso de lo que llamó el espectáculo de los suplicios¹⁶. En el estadio punitivo anterior a los contemporáneos sistemas penales, el cuerpo constituía un elemento esencial de este ceremonial¹⁷, que debía ser público y físico. Porque el crimen, tal y como se concebía en la Edad Moderna, previamente se había cobrado siempre dos víctimas: la que lo sufría en primera instancia y el soberano, cuyas leyes y voluntad el delito desafiaba abiertamente. El delito suponía un desacato físico a la autoridad real y, por tanto, por la fuerza física, de modo brutal, atroz, debía ser restablecido el orden que el infractor había subvertido. El suplicio fiero e inhumano, tenía, por tanto, una función jurídico-política pues constituía un ceremonial para restablecer o sanar la soberanía menoscabada. Frente al crimen que había osado desafiar a la autoridad del soberano, la ejecución mostraba la fuerza real invencible¹⁸.

Sin duda el potencial subversivo, que en ningún caso podía esperar clemencia, estaba, si cabía, mucho más presente en los casos de crimen de lesa majestad como el que cometieron los asesinos del oidor de la Real Audiencia de Mallorca. Tanto *Treufoch* como Cavallería fueron torturados y ejecutados, con las diferencias a las que obligaba su distinta condición social, por el asesinato de Juan de Berga y por la traición que

¹⁵ Para ambas ejecuciones seguimos el relato recogido, a partir de documentación de la época, en la decimonónica obra miscelánea de Álvaro CAMPANER FUERTES, *op. cit.*, pp. 369- 374.

¹⁶ Michel FOUCAULT, *Vigiar e punir. Nascimento da prisão*, Lisboa, Edições 70, 2013, p. 42.

¹⁷ *Ibid.*, p. 53.

¹⁸ *Ibid.*, pp. 58-59. La dimensión social del conflicto del que eran síntoma los delitos venía determinada también por la conmoción que era capaz de generar (Tomás MANTECÓN MOVELLÁN, «Los impactos de la criminalidad en sociedades del Antiguo Régimen», *Vínculos de Historia*, 3, 2014, pp. 54-74). A sanar dicha conmoción social acudía también el castigo real.

supuso matar a arcabuzazos a un juez real. Para el ensañamiento con que después eran tratados, castigados, los cuerpos de los asesinos, normalmente despedazados y expuestos públicamente, Foucault halla una explicación en la clásica teoría de los dos cuerpos del soberano que felizmente acuñó Ernst Kantorowicz en 1957¹⁹. Siguiendo la nomenclatura kantorowicziana, Foucault sugiere que el castigo, la violencia ejercida sobre el cuerpo del infractor, hace que éste se desdoble al igual que la soberanía hace que el del rey se duplique en una naturaleza política -su condición real, eterna- y otra natural -su contingente cuerpo mortal-²⁰. Así, una vez castigado el cuerpo natural, el cadáver que albergaba ya sólo vida simbólica -la del crimen- era despedazado y repartido entre distintos lugares emblemáticos vinculados a las personas o instituciones que habían sido menoscabadas por el crimen punido.

Estas consideraciones sobre la bicorporalidad y su relación con la violencia ejercida por quienes castigan en nombre del rey nos ponen en grado de explicitar ahora la hipótesis que guía este artículo. Como se ha mostrado en algunos trabajos, la teoría de los dos cuerpos, además de al rey, es igualmente aplicable a los nobles de la Edad Moderna²¹. Partiendo de esta premisa, vamos a sostener que, del mismo modo que la justicia penal moderna pretende castigar en el cuerpo físico también el político de los condenados, la violencia procedente de otras instancias distintas a la real, ejercida contra los nobles (instigada y ejercida en muchos de los casos por otros nobles) se encamina también a dañar a ambas instancias corporales. Es decir, que los atentados y las agresiones producidas en el contexto de las guerras y luchas nobiliarias banderizas que se vivieron en los territorios de la Corona de Aragón durante los siglos XVI y XVII no fueron actos violentos que se agotaban en sí mismos o en las lógicas de ataque y represalia contra el enemigo, sino que también estaban dotados de carga simbólica. No sólo pretendieron aquellos ataques matar o agredir físicamente, sino que también fueron una forma de intentar destruir simbólicamente a las víctimas en lo que les confería identidad: su Casa y su linaje.

¹⁹ Ernst H. KANTOROWICZ, *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, Alianza, 1985.

²⁰ Michel FOUCAULT, *op. cit.*, p. 37.

²¹ Sobre los dos cuerpos del noble, siguiendo la fecunda teoría de Kantorowicz, véase Antonio TERRASA LOZANO, «Legal enemies, beloved brothers: high nobility, family conflict and the aristocrats' two bodies in early-modern Castile», *European Review of History*, 17:5, 2010, pp. 719- 734 y *La Casa de Silva y los duques de Pastrana. Linaje, contingencia y pleito en el siglo XVII*, Madrid, Marcial Pons y CEEH, 2012, pp. 97-126.

La violencia banderiza de los reinos de la Corona de Aragón, como ha demostrado la ya abundante bibliografía, comprende y responde a una gran variedad de realidades y fenómenos, a veces interconectados, tales como las guerras privadas entre señores, disputas intercomunitarias, resistencias locales a la jurisdicción señorial, luchas de facciones y venganzas familiares, aristocráticas o no²². En estas páginas no se discutirán ni distinguirá entre las causas de los fenómenos englobados en la violencia banderiza, sino que vamos a centrarnos tan sólo en el significado simbólico de la práctica de dicha violencia a través de varios ejemplos extraídos de los múltiples casos de extrema agresividad que se produjeron en dos reinos mediterráneos de la Monarquía Católica en el siglo XVII: el de Mallorca y el de Valencia²³.

I. VIOLENCIA FÍSICA COMO ATENTADO SIMBÓLICO CONTRA EL LINAJE Y LA CASA

Resulta ya un tópico historiográfico señalar que, llegado el siglo XVII, los linajes y las Casas²⁴ se habían convertido en elementos indispensables de encuadramiento de la nobleza. Cada gran linaje se subdividía en ramas mayores y menores, todas ellas unidas, en el plano práctico, por una serie de intereses comunes, y en el teórico por la vinculación a un antepasado, más o menos mítico, común. En un mundo determinado por lo que Duby calificó de «estado mental dinástico»²⁵, antepasados comunes, en muchos casos orígenes reales, un solar conocido, servicios prestados por sus miembros a los reyes y a Dios a lo largo de la historia constituían los elementos de lo que se ha llamado, siguiendo el concepto acuñado para las naciones por Anderson (1979)²⁶, la

²² Xavier TORRES I SANS, *Els bandolers (s. XVI- XVII)*, Vic, Eumo, 1991, p. 14.

²³ Sobre violencia nobiliaria en el reino de Valencia véase, por ejemplo, Jorge Antonio CATALÁ SANZ, «Consideraciones sobre el desenlace del proceso de pacificación de la nobleza valenciana», *Studia historica. Historia moderna*, 23, 1997, pp. 211-252 y «Violencia nobiliaria y orden público en Valencia durante el reinado de Felipe III: Una reflexión sobre el poder de la nobleza y la autoridad de la monarquía», *Estudis: Revista de historia moderna*, 20, 1994, pp. 105-120.

²⁴ Los conceptos de Casa y linaje, aun en la documentación de la época, a veces parecen confundirse, aunque se refieren a realidades distintas aunque cercanas. En líneas generales, podemos entender el linaje como el conjunto de personas descendientes por parte paterna o materna de un antepasado real o mítico común. La Casa haría referencia a un señor, a su cónyuge, sus hijos, su eventual parentela dependiente (padres, hermanos, familia política, tíos, sobrinos...) y criados. De entre la abundante bibliografía sobre el tema véase, por ejemplo, Enrique SORIA MESA, *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Madrid, Marcial Pons, 2007, pp. 116-117.

²⁵ Georges DUBY, «Lineage, Nobility, and Chivalry in the Region of Mâçon during the Twelfth Century», en *Family, and Society. Selections from the Annales, Économies, Sociétés, Civilisations*, eds. Robert Forster y Orest Ranum, Baltimore y Londres, Johns Hopkins University Press, 1976, pp. 16-40.

²⁶ Benedict ANDERSON, *Imagined communities. Reflections on the Origin and Spread of Nationalism*, Londres y Nueva York, Verso, 1991.

comunidad imaginada de las Casas nobiliarias²⁷. Todos los miembros de una Casa nobiliaria, vivos y muertos, constituían un cuerpo político unido por intereses dinásticos y por una serie de elementos simbólicos, imaginarios, que representaban su unidad. De la misma manera que todos participaban del mismo capital simbólico, un ataque a cualquiera de sus miembros o sus símbolos constituía un ataque al conjunto, a la Casa, que no podía quedar sin respuesta -violenta y simbólica a la vez, en el contexto de exacerbado conflicto banderizo en el que nos centramos en estas páginas-.

Una primera evidencia de la conciencia de que nunca se consideraba que era atacado sólo un individuo, sino toda su Casa -el cuerpo natural no podía separarse del político en estos casos-, lo que obligaba a todos sus parientes a responder al ataque actuando contra el agresor y contra miembros de su propia Casa, la hallamos en las prevenciones virreinales que se repiten en varios reinos y en distintas cronologías para tratar de evitar las venganzas contra individuos que no tenían las manos manchadas de sangre.

En la madrugada del viernes 20 de enero de 1595 atracaba en el puerto de Palma *La coltellera*. Llevaba a bordo a don Fernando Zanoguera, que venía a tomar posesión de su cargo como virrey y capitán general del Reino de Mallorca²⁸, vacante tras la muerte en septiembre del año anterior de su antecesor, don Luis Vich y Manrique. Poco tiempo después de su toma de posesión, que tuvo lugar el 30 de enero, el 16 de marzo de 1595 publicó un pregón general dividido en 98 capítulos que recogían las disposiciones tomadas por los anteriores virreyes²⁹. Y, precisamente, el capítulo XXII³⁰ se dedicaba a prevenir esta materia. Bajo el título de «*Contra los que pendran venjançe de parents del offenedor*», condenaba, por ser un crimen grave y contrario a todo derecho natural, y extraño a la razón, que los inocentes recibieran daño por los crímenes cometidos por los culpables, con la pena de muerte o de galera a quien asesinara o hiriera por venganza a los padres, hijos, hermanos, tíos, sobrinos, primos hermanos u otros parientes y amigos (es decir, a los miembros de sus Casas) del autor o autores de sus agravios. Nada alteró la proclamación de estas medidas y las prácticas que pretendían abolir siguieron

²⁷ Sobre las Casas nobiliarias como comunidades imaginadas, seguimos a TERRASA LOZANO, *op. cit.*, 2012, pp. 45-66.

²⁸ Tomás AGUILÓ, *Virreyes de Mallorca*, Palma, Francisco Pons, 1959, p. 43.

²⁹ J. Alfredo VIDAL RÉTICH, «Los pregones del virrey D. Hernando de Çanoguera (1595- 1604)», *BSAL*, 40, 1984, pp. 203-242.

³⁰ Los 98 capítulos del edicto publicados en *ibid.*, pp. 209-242. El número 22 se halla en la página 217.

plenamente vigentes durante toda la centuria e, incluso, acabarían obligando a afinar el alcance de la culpabilidad en las prácticas vindicativas contra «inocentes». En 1671, el mismo año de su toma de posesión como virrey de Mallorca, don Juan Francisco Cebrián, conde de Fuenclara, publicó su propia colección de «*Edictes Reals*». El número XXIII, titulado igual que el XXII de su antecesor Zanoguera, reiteraba la condena a quienes atentaran contra parientes de quienes les hubieran agraviado a ellos o a sus deudos, ampliando el radio de culpabilidad, más allá de los autores materiales de la venganza, a aquellos que hubieran ordenado y/o colaborado en el atentado³¹.

Aquello que la autoridad real se veía obligada a considerar como violencia injustificada contra inocentes, desde la óptica del imaginario social de la época, no era sino un acto de justicia particular contra los cuerpos políticos que participaban de la misma naturaleza que los agresores de los que pretendían cobrarse venganza. Cuando, por ejemplo, un noble mataba a arcabuzazos al hermano del asesino de su propio hermano, no se trataba del asesinato de un individuo particular, sino de la venganza que una Casa nobiliaria llevaba a cabo contra otra que previamente la había agredido. La propia autoridad real, representada en los territorios de la Corona de Aragón por virreyes salidos de las filas de la nobleza, era perfectamente consciente de ello, aunque debía obviar tal realidad en su afán por pacificar aquellos reinos y evitar el mayor número posible de ajustes de cuentas que escapaban a la acción de su propia justicia. De las contradicciones que generaba tal realidad no escapaban ni las propias disposiciones emanadas por la autoridad real. Si por una parte se pretendía castigar como algo injusto las venganzas ejercidas sobre parientes o miembros del linaje y la Casa de agraviadores, por la otra se pretendía, o, al menos, se tomaba en consideración la idea de combatir a los cabecillas de las banderías estableciendo una especie de cordón sanitario que afectaba a todos sus parientes. El 7 de mayo de 1624 un anónimo autor elevó unos apuntes para la «Pragmática que se ha de hacer» en el Reino de Valencia³². Allí se sugería, entre otras medidas, que se tomara en consideración la conveniencia de incluir, en la futura pragmática, «la expulsion de los deudos de ambos sexos y en que grados y a que distancia y si convendria poner la inhabilitacion y privacion de officios y honras»³³.

³¹ *Edictes Reals Fetes per lo Illustrissim Señor Don Iuan Francisco Cebrian, conte de Fontclara, virrey, y capita general en lo present Regna de Mallorca*, Mallorca, Raphael Moge y Thomas, 1671, p. 14.

³² ACA, Consejo de Aragón, leg. 583, núm. 7.

³³ *Ibíd.*

Pero lo cierto era que, pese a las amenazas reales, las violencias cometidas en el fragor de las luchas banderizas barrocas acababan envolviendo a todos los miembros de las Casas y linajes enfrentados. Un caso paradigmático lo constituye lo ocurrido tres años después de la llegada del virrey Zanoguera a la capital del Reino de Mallorca, en un episodio que constituyó el pistoletazo de salida para el recrudecimiento de las violencias de las distintas parcialidades que ensangrentarían la isla durante todo el siglo XVII. En marzo de 1598 don Nicolás Rusiñol, que había pretendido la mano de doña Isabel Anglada, que por entonces tenía 17 años, se sintió ofendido cuando los Anglada rechazaron de plano el matrimonio de la pareja. Como venganza, Nicolás Rusiñol difamó a su fallida prometida, «*parlant mal certes paraules*»³⁴. También fue gravemente infamada la madre de doña Isabel, doña Juana Gual Anglada. Aquellos no podían ni iban a ser considerados sólo insultos contra doña Isabel y su madre doña Juana, sino que eran también, y en este sentido serían interpretados, un ataque contra su linaje todo. Así lo reconocía la propia autoridad real. En la colección de edictos del virrey Zanoguera antes mencionada se reservaba un capítulo específico para tales crímenes, el número LXXX, bajo el epígrafe «*Contra los qui se jactaran de haver besat o tingut acte desonest ab alguna dona*»³⁵. Allí se afirmaba que quien tal hacía, cometía un crimen porque con ello lo que pretendía era infamar a las agraviadas, pero también a sus maridos, padres, madres, hermanos y otros parientes³⁶. Es decir, a sus Casas. Y en aquel caso concreto, sería toda la Casa Anglada la que respondería al ataque.

Días después del insulto se produjo un casi literal choque de Casas. Un nutrido grupo de miembros de la familia Anglada, («*Luis Anglade, Francesch Anglade son germà, Miquel Anglade del carrer de San Jaume, fill de Juanot Anglada, Pera Anglade, fill de Juanot Anglade, Pera Anglade fill de Pera Honofre, Miquel Anglade fill de Miquel, Pera Antoni Anglade fill de Bernadí y Juanot Anglade, Miquel Vivot, Nicolau Tugoras, Pelay Berart, D. Arnau Moix y Gregori Fuster y Juan Vallés criat de Pere Fuster Vivot*»³⁷) que incluía a hermanos, primos y demás parientes de doña Isabel, salió en busca de los Rusiñol, a los que encontraron en el Borne (Martín Rusiñol y su hijo Nicolau el ofensor, Joanot, hermano de Martín, Nicolau Rusiñol de Defla, Miquel Juan

³⁴ Seguimos para estos hechos la relación anónima reproducida en Álvaro CAMPANER FUERTES, *op. cit.*, pp. 341- 342.

³⁵ J. Alfredo VIDAL RETTICH, *op. cit.*, p. 234.

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ Álvaro CAMPANER FUERTES, *op. cit.*, p. 341.

Español, Francesch Comelles, Jerónimo Pont y Jordi de San Juan), y les persiguieron hasta la plaza de la catedral, donde mataron a Juanot Rusiñol, el tío de quien había insultado a Isabel Anglada, y a Jordi de San Juan. Los supervivientes se refugiaron en la catedral, donde el virrey estaba escuchando un sermón. Los Anglada se acogieron al sagrado del convento de Santo Domingo, dando comienzo a los consabidos enfrentamientos entre el virrey y las autoridades eclesiásticas que culminarían con la aceptación de que el sagrado les había valido a los Anglada. Sin embargo, Juanot Rusiñol y Jordi de San Juan no fueron los únicos que pagaron por el crimen cometido por un miembro de su Casa. Mientras los Anglada se hallaron refugiados en el convento de Santo Domingo negándose a entregarse a los hombres del virrey, éste castigó en su lugar a dos mujeres de la Casa de Anglada en su representación. Doña Juana Gual Anglada fue encarcelada y doña Isabel Anglada, la principal ofendida por los insultos de los Rusiñol, fue puesta bajo arresto en casa de doña Beatriz Fuster. Aquellas prisiones, que duraron «*molts dies*»³⁸, hasta que llegaron órdenes del rey al virrey para que las liberara, no suponían ninguna voluntad política de dejar impune el crimen infamante que había a la postre causado los asesinatos de los Rusiñol. Si en calidad de miembros de la Casa de Anglada aquellas señoras sufrieron encierro, el virrey Zanoquera no dejó de perseguir a quienes las habían insultado gravemente. El 27 de abril de 1600, dos años después de aquellos aciagos acontecimientos, emitió un pregón donde recordaba las palabras «*molt infamatories*» y en perjuicio de la honra de doña Juana Gual y doña Isabel Anglada, de las que acusaba tanto a Martín como a su hijo Nicolau Rusiñol, por cuya captura o información que la facilitara ofrecía 1000 libras en moneda de Mallorca por cada uno de ellos³⁹.

Las mujeres de las Casas sufrieron, y sin duda ejercieron, la violencia banderiza por tener un cuerpo político vinculado a sus linajes. Son extraños los casos en los que mujeres nobles se ven envueltas en episodios de violencia, como instigadoras o víctimas, sin que haya un nexo directo con su condición de miembros de una determinada Casa nobiliaria. En una relación titulada «Exemplar de delitos atroces» cometidos por bandoleros en el Reino de Valencia⁴⁰, compuesta en algún momento entre 1620 y 1650, se cuenta el caso de una «muger de calidad» que vivía con poco

³⁸ *Íbid.*

³⁹ Archivo del Reino de Mallorca (ARM), AH, 431, f. 190.

⁴⁰ ACA, Consejo de Aragón, leg. 582, s.f.

recato y que decidió vengarse de su cuñado, que no le permitía la comunicación con su hermana por su «liviandad». Para su empresa se valió de un cabecilla de los bandos que azotaban el reino. Este, concertado con ella, asaltó al cuñado en un camino y le cortó las narices y una oreja que, envueltas en un lienzo, fueron la prueba que pudo ofrecer a la furiosa señora quien, para recompensarle, medió para que pudiera acceder a un «galanteo ilícito» con otra «muger de calidad» a cuyos marido y cuñado mató también más tarde el galán. La falta de detalles y datos concretos no permiten aventurar si intereses familiares guiaron estos asesinatos, aunque bien pudiera ser cuando tantos parientes acabaron muertos a manos del diligente sicario.

Por lo general, los atentados contra mujeres de la nobleza respondían a la lógica de las represalias dentro de las guerras de banderías entre Casas rivales. Esto explica el asesinato de doña Magdalena Despuig, quien el 10 de julio de 1652 fue muerta a tiros en el camino de Palma a Puigpunyent⁴¹. El caso sin duda respondía al ciclo de las muertes acordadas comenzado en Mallorca a principios del siglo XVII, con los asesinatos por encargo en 1615 de mosén de Santacilia y el ya mencionado del oidor Jaime Juan de Berga en 1619⁴². Los nobles contrataban a partidas de bandoleros para que acabaran con los señores de las parcialidades contrarias. Doña Magdalena había sido tiroteada por su condición de miembro del poderoso linaje de los Despuig. La misma lógica emana de lo ocurrido la noche del martes 13 de febrero de 1601, cuando «*alguns fills de perditio induits de maligne esperit*» entraron en la casa del predio de Jerónimo Pont, ciudadano de Mallorca, también en el término de la villa de Puigpunyent, e hirieron de un arcabuzazo a su viuda, Elisabet Pont⁴³.

Sin embargo, las mujeres eran susceptibles de sufrir en sus cuerpos naturales ataques horribles para mancillar también el honor de sus linajes. La noche del domingo 2 de julio de 1595 una partida de bandoleros, con «*diabolich atraviment*» entraron en la casa principal del predio mallorquín de Son Arrosa, propiedad de la viuda Santa Juana, de donde se llevaron violentamente a su hija doncella, doña Beatriz Santa Juana. Cuando el virrey Zanguera promulgó un pregón el 4 de julio declarando el crimen y ofreciendo una recompensa por los secuestradores, nada se sabía de su paradero⁴⁴.

⁴¹ Álvaro CAMPANER FUERTES, *op. cit.*, p. 410.

⁴² Jaume SERRA I BARCELÓ, *op. cit.*, p. 31.

⁴³ Archivo del Reino de Mallorca (ARM), AH, leg. 431, f. 208.

⁴⁴ *Ibidem*, f. 113.

El 14 de enero de 1660 fue atacado por 10 hombres un predio del término de Manacor, al este de Mallorca. Tras el asalto violaron a todas las mujeres que hallaron, lo que obligó a una salida del virrey de *Ciutat* en persecución de los delincuentes⁴⁵. El asalto a las propiedades y viviendas, con el rapto o violación de las mujeres que en ellas vivían, tenía un doble impacto simbólico. Por una parte, la agresión sexual suponía una afrenta irreparable en el honor de las familias. Por la otra, el asalto a las propiedades suponía un ataque directo contra el símbolo más tangible de la ideología nobiliaria: la casa física⁴⁶, muchas veces situada en el solar original. Todos los grandes tratadistas coincidían en señalar la importancia que el solar tenía como elemento simbólico. Siendo intangible la condición nobiliaria, y por lo tanto susceptible de olvidarse de su origen con el transcurrir de los siglos, según decía Moreno de Vargas, «introdujeron los hombres vna cosa [...] durable, que la conservasse y perpetuasse: y esta fue el solar y la casa en que vivieron»⁴⁷. Así pues, además de imagen hipertangible del poder territorial y riqueza de una Casa, sus casas físicas y solares eran símbolo acreditativo de su antigüedad y de su propia nobleza. Tomarlas con violencia era un ataque directo contra todos los miembros de las Casas a las que pertenecían.

Los asaltos a casas debieron ser, sin duda, muy numerosos, habida cuenta de que los virreyes se molestaron en mencionarlos en los edictos que promulgaron. Así, entre los capítulos promulgados por el virrey Zanoguera en 1595, hubo espacio para un capítulo dedicado a castigar las agresiones en el interior de las casas, que merecerían la galera temporal o perpetua o la muerte natural en función de la gravedad de los daños causados⁴⁸; proclama que se repetirá en los capítulos publicados por el virrey Cebrián en 1671⁴⁹. De tal gravedad se consideraba este tipo de asalto que, en una carta del rey a su lugarteniente general de Valencia, datada hacia el año 1623, se le señalan los delitos en relación a los que se debería abstener de ejercer su derecho de perdón, entre ellos el de «escalar casas, offender dentro de ellas a los que viven, que en Valencia llaman trencament de Alberch»⁵⁰.

⁴⁵ Álvaro CAMPANER FUERTES, *op. cit.*, p. 420.

⁴⁶ Jaume SERRA I BARCELÓ, *op. cit.*, p. 31.

⁴⁷ Bernabé MORENO DE VARGAS, *Discurso de la nobleza de España*, Madrid, Antonio del Ribero Rodríguez, 1659, p. 23.

⁴⁸ J. Alfredo VIDAL RETTICH, *op. cit.*, p. 217.

⁴⁹ *Edictes Reals*, p. 13.

⁵⁰ ACA, Consejo de Aragón, leg. 583, núm. 7/13.

Pero, obviamente, no se limitaron a las casas solariegas los ataques contra símbolos y emblemas representativos de las Casas nobiliarias. En septiembre de 1653 el virrey de Mallorca, don Vicente Ram, conde de Montoro, escribió un informe⁵¹ sobre el hostigamiento al que un joven y rico «ciudadano» de Mallorca llamado Antonio Comellas sometía en la villa de Santa Margalida a don Ramón Zaforteza, II conde de Santa María de Formiguera. Los pleitos entre la villa y el conde habían sido constantes, agudizados desde que en julio de 1645 hubiera solicitado a Felipe IV la concesión de la jurisdicción civil plena, el mero y mixto imperio sobre Santa María de Formiguera⁵². Queriendo Antonio Comellas hacer alarde de su control sobre varias partidas de bandoleros y «hombrear»⁵³, según el informe del virrey Montoro -y probablemente respondiendo, en realidad, a la hostilidad que en la villa había contra el conde-, intentó matarlo en varias ocasiones. En una de ellas maquinó una trampa para acabar con él delante de toda su familia. Propuso Comellas a sus hombres ir a hacer carreras con sus caballos a unas tierras cuya jurisdicción reclamaba el conde, frente a su casa, para obligarle a salir a impedirse y poder así ejecutarlo. Sin embargo el plan se frustró por haber salido el conde de caza, lo que obligó a Comellas a cambiar de estrategia: dispuso a varios de sus hombres emboscados en varias partes por las que suponía que regresaría don Ramón Zaforteza, pero aun así se salvó éste por volver «por otro camino jamas ussado por el y entro en su cassa por una puerta falssa de corral, o, caualleriza⁵⁴». Tras otros intentos de atentar contra la vida del conde, acechando Comellas y uno de sus hombres «las bentanas de cassa el Conde teniendo encaradas las armas a ellas», se produjo el ataque simbólico contra la Casa de Santa María de Formiguera. Viniendo una tarde la condesa acompañada de sus criados -es decir, con hombres que lucían emblemas de su Casa-, pasó frente a la morada de Antonio Comellas «por ser camino». Entonces salieron todos los «bandidos» y poniéndose en hileras portando sus pistolas y sus tabaqueras, obligaron a la condesa de Santa María de Formiguera a pasar entre ellos «y de los Humos del tabaco con alta alteración suya y poco respeto y reuerencia de ellos»⁵⁵.

⁵¹ Seguimos la versión de dicho informe publicada en Aina LE SENNE, *op. cit.*, pp. 315-318.

⁵² *Ibid.*, p. 314.

⁵³ *Ibid.*, p. 316.

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ *Ibid.*, p. 317.

Las agresiones físicas no excluían las simbólicas, de la misma manera que se podían cometer atentados simbólicos contra los cuerpos políticos de la nobleza sin que siempre se siguiera el uso de la violencia convencional. Todo formaba parte del mismo ataque, de la misma forma de agresión en el combate en el que se veían envueltas las facciones que se enfrentaban en las luchas banderizas, un combate en el que tanto interesaba matar al cuerpo natural como herir al político del enemigo.

II. EPÍLOGO RECAPITULATORIO

A medida que la espiral de violencia iba en aumento en los años que siguieron al asesinato del oidor Jaime Juan de Berga, muchas eran las voces y las presiones locales para que se lograra la pacificación entre los bandos enfrentados, ante los nulos resultados que, en este sentido, ofrecían los esfuerzos de los sucesivos virreyes. Pero un hito en este clima de violencia extrema lo supuso la llamada *Pau General* de 1632 que, si bien no logró el final de la conflictividad banderiza en el Reino de Mallorca, sí que supuso una, al menos temporal, reducción de su intensidad y frecuencia. Dicha paz fue solemnemente firmada, ante quien la había auspiciado, el obispo Juan de Santander, por los caballeros alineados en los dos grandes bandos de Canamunt y Canavall en el convento de San Francisco el 11 de octubre, antes de que lo hicieran sus huestes, y los líderes bandoleros, en el convento de Jesús, casi extramuros, 19 días más tarde.

Los términos de la paz general⁵⁶ de 1632 resultan altamente ilustrativos de las lógicas en las que seguían envueltos los nobles de la Monarquía alejados de la sociedad cortesana, sus formas de lucha socio-política y el acceso a la gracia real. En su preámbulo se lamentaban los muchos y graves «homicidios, desassosiegos, e inquietudes», en «deserucios de la Magestad Diuina, y humana», causados por la división y «encendida enemistad general» de la nobleza del reino, dividida por «tantos bandos, dissensiones, y disgustos». Para poner fin a tantas calamidades, el obispo de Mallorca había logrado que se firmara aquella paz general y universal cuya única cláusula establecía que todos los caballeros que la suscribían (50 caballeros y una viuda de las familias que llevaban décadas divididas en los bandos de Canamunt y Canavall: Verí, Brondo, Zaforteza, Villalonga, Rusiñol, Desbrull, Salas, Cotoner, Exeló, Desmás y Dameto, por una parte, y Fuster, Burgués, Santacilia, Moix, Gualm Sureda, Gual,

⁵⁶ Seguimos la versión de la misma publicada en *ibíd.*, pp. 286-287.

Anglada, Pacs, Español, Tugores, Suñer, Valero, San Juan, Quint, Desbanc, Berga y Morla, de la otra) perdonaban a sus ofensores. Pero no solo perdonaban las violencias sufridas personalmente, sino también «qualesquier injurias, agravios, y homicidios» cometidos contra «nuestros deudos, amigos, y valedores», es decir, cualquier agresión física y simbólica contra ellos y sus Casas.

Aquella paz firmada entre los más conspicuos miembros de las familias que habían teñido con la sangre de los suyos y de sus rivales las calles, caminos y predios del reino, expresaba claramente cuál había sido la naturaleza de aquellas violencias, que se basaban en las muertes de los cuerpos naturales y el agravio de los políticos, menoscabando los símbolos que constituían su imaginario máspreciado, el de sus linajes o Casas. Una vez acordado el perdón mutuo, salvado el honor y, por tanto, sanadas las heridas infligidas a sus cuerpos políticos que recibían por su pertenencia a una Casa determinada, los señores podían perdonar los asesinatos de sus más cercanos parientes, como hizo a los pocos días de firmada la paz general, en señal de buena fe, doña Margarita Verí. Mediante un acto notarial, fechado el 15 de octubre de 1632, esta señora perdonó a don Pedro de Santacilia el asesinato de su marido, el caballero don Pedro Antonio Zaforteza. Y pese a que afirmó hacerlo «por amor de Dios, y no por otro respeto humano», lo cierto es que semejante tipo de perdones sólo tuvieron lugar en cumplimiento del pacto suscrito por las principales Casas del reino, cuando la obligación de perdón impuesta por el Cristianismo no podía confundirse con negligencia a la hora de defender y vengar a todos los miembros y elementos que constituían las comunidades imaginadas de aquellos linajes.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

AGUILÓ, Tomás, *Virreyes de Mallorca*, Palma, Francisco Pons, 1959.

ANDERSON, Benedict, *Imagined communities. Reflections on the Origin and Spread of Nationalism*, Londres y Nueva York, Verso, 1991.

- BRAUDEL, Fernand, *The Mediterranean and the Mediterranean world in the age of Philip II*, Londres, The Folio Society, 2000, vol. II.
- CAMPANER FUERTES, Álvaro, *Cronicón Mayoricense*, Palma, Ayuntamiento de Palma, 1984.
- CATALÁ SANZ, Jorge Antonio, «Violencia nobiliaria y orden público en Valencia durante el reinado de Felipe III: Una reflexión sobre el poder de la nobleza y la autoridad de la monarquía», *Estudis: Revista de historia moderna*, 20, 1994, pp. 105-120.
- , «Consideraciones sobre el desenlace del proceso de pacificación de la nobleza valenciana», *Studia historica. Historia moderna*, 23, 1997, pp. 211-252.
- DUBY, Georges, «Lineage, Nobility, and Chivalry in the Region of Mâçon during the Twelfth Century», en *Family, and Society. Selections from the Annales, Économies, Sociétés, Civilisations*, eds. Robert Forster y Orest Ranum, Baltimore y Londres, Johns Hopkins University Press, 1976, pp. 16-40.
- ELIAS, Norbert, *La sociedad cortesana*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- FOUCAULT, Michel, *Vigiar e punir. Nascimento da prisão*, Lisboa, Edições 70, 2013.
- JUAN VIDAL, Josep, *El sistema de gobierno en el Reino de Mallorca (siglos XV- XVII)*, Palma, El Tall, 1996.
- KANTOROWICZ, Ernst H., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, Alianza, 1985.
- LE SENNE, Aina, *Canamunt i Canavall. Els conflictes socials a Mallorca en el segle XVII*, Palma, Editorial Moll, 1981.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás, «Los impactos de la criminalidad en sociedades del Antiguo Régimen», *Vínculos de Historia*, 3, 2014, pp. 54-74.
- MARAÑÓN, Gregorio, *El conde-duque de Olivares. La pasión de mandar*, Madrid, Espasa Calpe, 1936.
- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Santiago, *El marqués de Velada y la corte en los reinados de Felipe II y Felipe III. Nobleza cortesana y cultura política en la España del Siglo de Oro*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2004.
- , «“Por estar tan acostumbrados a cometer semejantes excesos”: una aproximación a la violencia nobiliaria en la corte española del seiscientos», en *Nobilitas. Estudios sobre la nobleza y lo nobiliario en la Europa Moderna*, dirs. Juan

Hernández Franco, José A. Guillén Berrendero y Santiago Martínez Hernández, Madrid, Sílex, 2014, pp. 255-297.

MORALES MUÑIZ, Dolores Carmen, «Las confederaciones nobiliarias de Castilla durante la guerra civil de 1465», *Anuario de estudios medievales*, 18, 1988, pp. 455-467.

MORENO DE VARGAS, Bernabé, *Discurso de la nobleza de España*, Madrid, Antonio del Ribero Rodríguez, 1659.

SERRA BARCELÓ, Jaume, *Els bandolers a Mallorca (ss. XVI- XVII)*, Palma, El Tall, 1997.

SORIA MESA, Enrique, *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Madrid, Marcial Pons, 2007.

TERRASA LOZANO, Antonio, «Legal enemies, beloved brothers: high nobility, family conflict and the aristocrats' two bodies in early-modern Castile», *European Review of History*, 17:5, 2010, pp. 719-734.

—, *La Casa de Silva y los duques de Pastrana. Linaje, contingencia y pleito en el siglo XVII*, Madrid, Marcial Pons y CEEH, 2012.

TORRES I SANS, Xavier, *Els bandolers (s. XVI- XVII)*, Vic, Eumo, 1991.

VIDAL RETTICH, J. Alfredo, «Los pregones del virrey D. Hernando de Çanoguera (1595- 1604)», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul-liana*, 40, 1984, pp. 203-242.



DOI: 10.14643/52C

RECIBIDO: ABRIL 2017
APROBADO: SEPTIEMBRE 2017

